



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPA)

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2021, de la Gerencia del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), que actuará con carácter permanente.

Por Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, se crea el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), como organismo gestor de los servicios de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamentos, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

El artículo 21 de la citada Ley, en sus apartados 3 y 4 establece que la contratación del SEPA se ajustará a las prescripciones de la normativa básica en materia de contratación de las administraciones públicas y a la normativa autonómica en la materia. El Gerente actuará como órgano de contratación, con autorización del Presidente o en función de la cuantía, del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 20.2 de la Ley. En idénticos términos se pronuncia el artículo 6 del Decreto 55/2016, de 5 de octubre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 28 de febrero de 2014, establece que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos, abierto, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Igualmente, determina la estructura y composición de la mesa así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

En los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6, será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

La mesa estará constituida por un Presidente, lo vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Asimismo el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias establece la composición de la Mesa de contratación en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente.

El vigente Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contempla, en su artículo 21, la posibilidad de que la designación de los miembros de la mesa de contratación se haga con carácter permanente y no solo específicamente para la adjudicación de cada contrato e importe, en tal caso y tratándose de la Administración Autonómica, la publicación de su composición en el correspondiente Boletín Oficial.

Vistos los fundamentos de derecho expuestos, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Designar, los miembros de la Mesa de Contratación del organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), que actuará con carácter permanente:

Presidente: El titular del Servicio Jurídico-Económico y Administrativo, que podrá ser sustituido por uno de los Jefes de Área o Departamento adscritos al organismo.



Vocales: El Jefe del Área o Departamento que propone la contratación que podrá ser sustituido por un empleado público adscrito al Área o Departamento.

Un Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias

El Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado.

Secretario: Un empleado público adscrito al organismo.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

No podrá formar parte de la Mesa el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Segundo.—Normas de funcionamiento de la Mesa de Contratación.

1. La Mesa de Contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque el Presidente, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse, y que, de acuerdo con el apartado primero de esta Resolución, exijan su intervención.

2. Para la válida constitución de la Mesa de contratación, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y de los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

3. Tendrán voz y voto todos los miembros de la Mesa, excepto el titular de la secretaría y los asesores técnicos o expertos, que actuarán con voz pero sin voto.

4. El funcionamiento de este órgano se regirá por el régimen de los órganos colegiados previstos en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. En ningún caso los miembros de la Mesa podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda realizarse en el seno de la misma.

Tercero.—La presente Resolución deja sin efecto la Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Gerencia del organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), por la que se designan con carácter permanente los miembros de la Mesa de Contratación del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (BOPA n.º 233, de 2-12-2020).

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 7 de abril de 2021.—El Gerente.—Cód. 2021-03465.